



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080 - 2024-MDM/LC.

Maranura, 05 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

VISTO:

Opinión Legal N° 092-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, presentado por el Asesor Legal Abog. Javier Perez; El Informe N° 264-2024-ECB-GDEyGA-MDM/LC, presentado por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Ing. Edwin Caituyro Bedoya, quien solicita Aprobación con Resolución de Alcaldía del PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA SIMPLIFICADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la constitución política del Estado, concordante el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prevé, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, prevé lo siguiente: (...) "Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" "Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 – Competencia: 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: (...) Artículo 8.- Las autonomías de gobierno. La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;





Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente: (...) ARTÍCULO 73°.-
MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad
provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título,
con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 3. En materia de protección y conservación del
ambiente 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en
concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (...) ARTÍCULO 80°.-
SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud,
ejercen las siguientes funciones: (...) 3. Funciones exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.4. Fiscalizar y
realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la
atmósfera y el ambiente. (...) 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar
y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y
tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y
Fiscalización Ambiental – SINEFA, prevé lo siguiente: (...) Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y
sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la
legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los
mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en
concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente: a) Función evaluadora: comprende las
acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas
ambientales.

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el
propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los
administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene
como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones
ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una
infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos,
el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente. Mediante resolución del Consejo Directivo se
reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones
administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos
derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de
contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido
en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA),
ejerce las siguientes funciones:

a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas
que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización
Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones
ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función
de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades
en los tres niveles de gobierno. En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar
infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación
de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias
competentes respectivas.

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la
facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo
de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA, en ejercicio
de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier
información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). El
incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano
competente del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución De Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, de fecha 31 de enero de 2019, se
APRUEBA LOS "LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL –

PLANEFA", norma que prevé lo siguiente: (...) Artículo 2.- Finalidad La presente norma tiene por finalidad lo siguiente:
2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización
ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA. 2.2. Facilitar la incorporación de las
acciones y metas programadas en el Planefa al Plan Operativo Institucional (POI) de cada



entidad. 2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa. 2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA. (...) Artículo 5.- Proceso de formulación del Planefa 5.1. La elaboración del Planefa se realiza considerando los planes sectoriales, territoriales e institucionales. 5.2. El Planefa es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto. 5.3. Las actividades planificadas en el Planefa se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas. 5.4. El presupuesto para las actividades de fiscalización ambiental a cargo de las EFA incluye los costos asociados a la contratación de personal para el desarrollo de la fiscalización ambiental, las acciones de campo, la adquisición de materiales y equipos, la calibración de éstos, el análisis de muestras en laboratorios acreditados y otros similares necesarios para la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental. (...) Artículo 6.- Estructura y contenido del Planefa La estructura del Planefa es la siguiente: a) Introducción b) Estructura Orgánica. Se describen expresamente a los órganos competentes de la fiscalización ambiental al interior de la EFA, delimitando sus competencias y funciones derivadas, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de cada entidad, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y otras normas de organización interna. c) Marco Legal. Se especifican los instrumentos normativos que regulan el ejercicio de sus funciones. d) Estado situacional: a. Evaluación: Implica la evaluación del Planefa del año anterior, realizando un análisis de los resultados alcanzados en su ejecución, precisando las limitaciones enfrentadas, así como los factores que facilitaron o no, el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental. La referida evaluación de resultados se realiza siempre que la EFA haya presentado el Planefa del año anterior. b. Problemática ambiental: Contiene los principales problemas ambientales detectados, según las competencias de la EFA. e) Objetivos. En esta sección se detallan los logros que pretenden obtener con la ejecución del Planefa. Para ello, los objetivos responden a las atenciones advertidas al momento de determinar la problemática ambiental. Los objetivos se deberán enmarcar en las políticas nacionales, regionales, locales o sectoriales, según correspondan, así como en los objetivos estratégicos institucionales que respondan a la problemática ambiental identificada. f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental. Detalla las actividades de fiscalización ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del Planefa, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior. g) Anexo. Formato para la planificación de actividades, el cual debe contener las metas físicas y financieras de las EFA, así como el inventario y el plan de implementación de instrumentos legales. (...) Artículo 8.- Aprobación y modificación del Planefa 8.1. El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA. 8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución. 8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación. Artículo 9.- Registro virtual del Planefa 9.1 El Planefa de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa). 9.2 En caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el Planefa en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1. Artículo 10.- sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental (...) 10.6. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa a cargo de cada EFA. (...);

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 00003-2021-OEFA/CD, de fecha 26 de febrero de 2021, se resuelve lo siguiente: (...)

Artículo 1°.- Aprobación del Formato

Aprobar el "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado"; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo

2°.- Ámbito de aplicación

Las EFA locales que deben formular, aprobar y registrar su Planefa, a través del "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado", son únicamente las municipalidades distritales de tipo E, F y G, según la clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF en los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, aprobados por el Decreto Supremo N° 397-2020-EF. Artículo 3°.- Formulación del Planefa Simplificado

3.1. La formulación del Planefa se realiza al completar el "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado".





3.2 La municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, que no identifica problemas ambientales en su "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado" no está obligada a programar actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los Literales f) y g) del Artículo 6° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, salvo que decida programar la ejecución de acciones de fiscalización ambiental o la aprobación de instrumentos normativos.

3.3 La municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, que identifica problemas ambientales en su "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado" debe programar actividades de fiscalización ambiental a través del Anexo previsto en los Literales f) y g) del Artículo 6° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Aprobación y registro del Formato

4.1 El "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado" se aprueba mediante Resolución de Alcaldía, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

4.2. El "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado" debe ser registrado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación por parte del titular de la Entidad, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa).

4.3 De no ser posible el registro del "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa Simplificado" a través del aplicativo, la municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA Local, debe remitir el mismo a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento dentro del plazo dispuesto para tal efecto. En estos casos, el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA es el responsable de registrar el Formato de Planefa Simplificado en el aplicativo informático. Artículo 5°.- Reporte anual

5.1 Las municipalidades distritales de tipo E, F o G -en su calidad de EFA locales- que se encuentren en el supuesto establecido en el Numeral 3.2 de la presente Resolución deben presentar un único reporte anual a través del Aplicativo del Planefa, informando si se realizaron o no supervisiones especiales en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concluido el año del Planefa. 5.2 Las municipalidades distritales de tipo E, F o G -en su calidad de EFA locales- que se encuentren en el supuesto establecido en el Numeral 3.3 de la presente Resolución, deben presentar su reporte trimestral a través del Aplicativo del Planefa, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas;

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2013-MINAM, de fecha 27 de agosto de 2013, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, disponiendo en su Artículo 6°, que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Asimismo, los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, cada EFA deberá ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado, por lo que, en caso de imposibilidad de ejecución de las actividades del PLANEFA, se deberá informar al OEFA a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, indicándose las razones que sustenten dicha circunstancia. El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA. el OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA, sin perjuicio de su comunicación al órgano competente del Sistema Nacional de Control, así como de la adopción de otras acciones legales a que hubiera lugar;

Que, dada la importancia que presenta el mencionado instrumento de gestión, en materia de fiscalización ambiental, y siendo que, el mismo ha sido elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 00003-2021-OEFA/CD, y demás modificatorias si las hubiere, corresponde aprobar el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA SIMPLIFICADO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 001-2024-ECB-DEFA/OEFA-MDM/LC, de fecha 26 de junio del 2024, presentado por el Ing. Edwin Caituyro Bedoya, en calidad de Responsable (e) de Planefa - OEFA, solicita la emisión del acto resolutorio del Plan Anual de Evaluación Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado, del ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 264-2024-ECB-GDEyGA-MDM/LC, de fecha 26 de junio del 2024, presentado por el Ing. Edwin Caituyro Bedoya, en calidad de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, solicita la





emisión del acto resolutivo del Plan Anual de Evaluación Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado, del ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 092-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 04 de julio de 2024, el Asesor Legal de la MDM Abog. Javier Max Pérez Ramos, emite opinión PROCEDENTE APROBAR EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA SIMPLIFICADO 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA, conforme a lo propuesto en el INFORME N° 001-2024-ECB-DEFA/OEFA-MDM/LC, de fecha 26 de junio del 2024, Responsable (e) de Planefa - OEFA, siendo que el mencionado Plan, debe formar parte de la Resolución de Alcaldía;

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las Entidades de Fiscalización Ambiental en materia de formulación, ejecución, y evaluación de sus respectivos planes; y estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

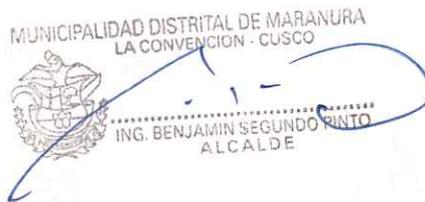
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa Simplificado 2024 de La Municipalidad Distrital de Maranura, según formato que se anexa al presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la implementación, ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

ARTICULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; así como a las demás instancias administrativas y presupuestales de la Municipalidad Distrital de Maranura, para realizar las gestiones y trámites respectivos para cumplimiento del PLANEFA 2024-2026.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaría General disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Maranura, así como a la Oficina de Sistemas, disponga la publicación en el portal institucional (<https://www.munimaranura.gob.pe>) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
G. D. Económico y Gestión Ambiental
Archivo.